



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2571-SPA-1964
y su acumulado: PAOT-2020-3068-SPA-2389

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14631

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2571-SPA-1964 y su acumulado PAOT-2020-3068-SPA-2389** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes :

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 15 gatos y 15 perros no les brindan comida la dueña les golpea tiene a los animales en un patio encerrados en un espacio reducido, los animales se ven desnutridos tienen un techo de lámina improvisado, que no alcanza para todos (...); así como (...) tiene a su cargo a mas [SIC] de 20 perros de raza mestiza y 20 gatos. Los mantiene en el patio trasero de la casa. No les proporciona alimento suficiente por lo que se encuentran desnutridos hasta el punto que algunos llegan a morir y los otros perros se comen los cadáveres. No tienen algo con que cubrirse del sol o la lluvia y el espacio en donde se encuentran es muy pequeño (...) [Ubicación de los hechos: calle Coronas número 23, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

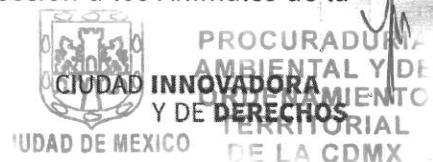
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2571-SPA-1964
y su acumulado: PAOT-2020-3068-SPA-2389

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14631

-2022

Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Coronas número 23, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos criollos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente dos años, talla mediana, pelaje color café, el cual respondía a nombre de "Mojarra".
 2. Hembra de aproximadamente nueve años, talla mediana, pelaje color café, el cual respondía a nombre de "Laika".
 3. Hembra de aproximadamente dos años, talla mediana, pelaje color café, el cual respondía a nombre de "Lobita".
 4. Hembra gestante talla mediana de pelaje color blanco, que se identificó como "hembra 1".
 5. Macho de aproximadamente cuatro años, talla mediana, pelaje color miel, que se identificó como "macho 1".
 6. Macho de aproximadamente cuatro años, pelaje color miel, que se identificó como "macho 2".
 7. Macho de aproximadamente cuatro años, pelaje color negro que se identificó como "macho 3".
- Así como tres ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2020-2571-SPA-1964
y su acumulado: PAOT-2020-3068-SPA-2389

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14631.

-2022

1. Hembra de aproximadamente cuatro años, pelaje color miel atigrado, que se identificó como "felino 1".
 2. Macho de aproximadamente seis años, pelaje color miel atigrado, que se identificó como "felino 2".
 3. Hembra de aproximadamente cuatro años, pelaje color gris, que se identificó como "felino 3".
- **Condición corporal y muscular.** Los tres ejemplares felinos y los ejemplares caninos que respondían a nombre de "Mojarra", "Laika" y "Lobita", así como aquellos que se identificaron como "hembra 1" y "macho 3", contaban con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían palparse pero no observarse, de igual manera, la cintura se les podía observar claramente y presentaban una fina capa de grasa en el pecho. Por lo que respecta a los ejemplares caninos que se identificaron como "macho 1" y "macho 2", contaban con una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas podían observarse y no presentaban una fina capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en el patio, asimismo, los ejemplares felinos se encontraban libres en una sección cercada del patio. De igual manera, el patio contaba con zonas techadas que les permitía protegerse de la intemperie.
 - **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los ejemplares, refirió que les proporcionaba alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día, asimismo, se constató la presencia de recipientes con agua limpia a libre disposición de los animales de compañía.
 - **Comportamiento.** Todos los ejemplares mantenían una postura relajada, así como contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2571-SPA-1964
y su acumulado: PAOT-2020-3068-SPA-2389

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14631 -2022

Derivado de lo observado se exhortó a la persona responsable de los animales de compañía a brindar más alimento a los ejemplares caninos que se identificaron como "macho 1" y "macho 2", a efecto de que su condición corporal mejorase.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes señaladas; al respecto, se constató que los ejemplares caninos que se identificaron como "macho 1" y "macho 2", habían adquirido condición corporal ideal, no obstante, el ejemplar canino hembra que respondía a nombre de "Mojarra" exhibía una condición corporal delgada, se encontraba amarrada con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, la cual le había generado laceraciones encarnadas en el cuello; por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino, hizo entrega voluntaria del mismo a una protectora independiente, a fin de que recibiera la atención médica necesaria así como los cuidados tendientes a garantizar su bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de siete ejemplares caninos y tres felinos, ubicados en el inmueble con domicilio en calle Coronas número 23, colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, esta Entidad constató que cinco caninos y los tres felinos, contaban con las condiciones de bienestar animal necesarias, sin embargo, la condición corporal y muscular de dos ejemplares caninos debían ser mejoradas.
- Durante una visita de reconocimiento de hechos de seguimiento, se constató que los dos ejemplares cuya condición corporal debían ser mejoradas, exhibían mayor peso y masa muscular; sin embargo, otro ejemplar canino presentaba una laceración en el cuello ocasionado por una cadena con la que se encontraba atado, por lo que mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y con la finalidad de garantizar que el ejemplar canino en cuestión recibiera las condiciones de bienestar necesarias, de manera voluntaria la persona responsable de su cuidado, hizo entrega del ejemplar a una protectora independiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2571-SPA-1964
y su acumulado: PAOT-2020-3068-SPA-2389

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14631 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

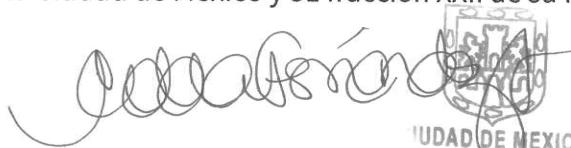
----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

